



Ticul

La Perla del Sur

H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE TICUL

AÑO 2 / No. 030 / TICUL, YUC. 20 DE MAYO DE 2020
REGISTRÓ No. CJ-DOGEY-GM-009

CONTENIDO

**APROBACIÓN DEL CABILDO PARA LA MODIFICACIÓN DEL BANDO DE
POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN.**

ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR LA MODIFICACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN QUE SE EXPONE DE LA SIGUIENTE MANERA:



**Ayuntamiento de Ticul Yucatán
2018 – 2021**



“Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio Ticul”

<p>Fecha de publicación de la Gaceta: Numero de Gaceta:</p>	<p>20 de mayo 2020. 30</p>
<p>Fecha de autorización por Cabildo: Numero de acta de Cabildo:</p>	<p>18 de mayo 2020. Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria</p>

Clave: MTY31089 DGG/18/05/2020
Calle 24-A x 23 y 23, Centro cp. 97860, Teléfono 9979720701
Ticul, Yucatán, México

Correo electrónico: alcaldía__ticul2018-2021@ticul.gob.mx
R01 Pagina 1 de 63



LIC. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TICUL, YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

Que con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 51, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo.- Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y

disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente o Presidenta Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. - Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la particular del Estado.

Cuarto.- Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública Municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Quinto. - Que, para modernizar la Administración Pública Municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas diseñadas a partir de las necesidades reales del municipio y al margen de los derechos humanos, mediante un marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un Bando de Policía y Gobierno, que contemple los más altos estándares del servicio público municipal.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento del Municipio de Ticul, Yucatán, que presido, aprobó el siguiente:

“BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TICUL”

TÍTULO I

Disposiciones generales

Capítulo I

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de interés público y de observancia general en el Municipio de Ticul, Yucatán, y tiene por objeto:

I.- Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul,

II.- Preservar y mantener el orden público, la Transparencia, el Acceso a la Información Pública Municipal, la Protección de Datos Personales y los archivos municipales, e

III.- Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia. El Ayuntamiento dará total difusión al presente Bando y demás ordenamientos legales de la Administración Pública, propiciando entre los habitantes del Municipio, el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- Municipio: al Municipio de Ticul;

II.- Bando: al Bando Municipal de Policía y Gobierno;

III.- H. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado de Gobierno denominado H. Ayuntamiento de Ticul;

IV.- Autoridades Municipales: a las señaladas como tal en el artículo 21 de este Bando, así como aquellas que, conforme al presente Bando, se les delegue alguna facultad para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;

V.- Accesibilidad Universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;

VI.- Ajustes Razonables; las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

VII.- Comunicación Accesible: los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VIII.- Diseño Universal: el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado;

IX.- Discapacidad: resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

X.- Discriminación por motivos de discapacidad: cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XI.- Espacio Público: el lugar donde confluyen cuatro componentes: lo simbólico, lo simbiótico, el intercambio y lo cívico.

XII.- Lenguaje: tanto el lenguaje oral como la lengua de señas en México y otras formas de comunicación no verbal;

XIII.- Lugares de uso público: espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble de propiedad pública o privada;

XIV.- Movilidad: conjunto de desplazamientos cotidianos y rutinarios, en los que se conjugan expectativas, necesidades y recursos de los sujetos; y

XV.- Persona con discapacidad: aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Ticul es un orden de gobierno, parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Yucatán; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

El Municipio de Ticul es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa y en los servicios públicos que presta con las limitaciones que señalan las Leyes aplicables, le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Planes, Decretos, Programas y cualquier otra disposición administrativa que expida el Ayuntamiento, serán de carácter obligatorio para las autoridades municipales, habitantes, vecinos o transeúntes; por lo que el desconocimiento de este, no los exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de quienes habiten el Municipio, así como el pleno goce y ejercicio de sus derechos. Todas las acciones de las autoridades municipales se sujetarán al logro de tal propósito.

Para los efectos del párrafo que precede, el Ayuntamiento tendrá las funciones siguientes:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana, los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las garantías para su protección;**
- II.- Fomentar e implementar el servicio público bajo el principio de igualdad y no discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación e identidad sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos fundamentales de las personas;**
- III.- Salvaguardar y garantizar la jurisdicción del Municipio y el orden público;**
- IV.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, al Estado y la Federación, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;**
- V.- Capacitar con perspectiva de género a las y los servidores públicos adscritos en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente a quienes intervengan en la atención de víctimas;**
- VI.- Promover la capacitación y certificación en competencias laborales en materia de transparencia, acceso a la información, archivos y protección de datos personales.**
- VII.- Revisar y actualizar la normatividad municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;**
- VIII.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;**
- IX.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;**
- X.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los Centros de Población del Municipio;**
- XI.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la perspectiva de género en los programas, proyectos y acciones, recogiendo la voluntad de quienes lo habitan;**
- XII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia velando por el derecho irrestricto de los derechos humanos;**
- XIII.- Promover con perspectiva de género, el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;**
- XIV.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;**
- XV.- Disminuir el impacto ambiental generado por las actividades administrativas de sus dependencias y entidades;**
- XVI.- Procurar el consumo racional y sustentable de los recursos materiales para la eficiencia administrativa, utilizando de manera**

exhaustiva los bienes y servicios adquiridos de acuerdo a las necesidades reales y reciclando los residuos de éstos;

XXVII.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias de los demás órdenes de gobierno;

XXVIII.- Promover la inscripción de quienes habitan el Municipio al padrón municipal;

XIX.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, considerando la accesibilidad en la comunicación, para acrecentar la identidad municipal;

XX.- Establecer el Sistema Institucional para la administración de los archivos, así como llevar a cabo los procesos de gestión documental;

XXI.- Fomentar la cultura archivística y la creación de archivos municipales;

XXII.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a sus habitantes emitir sus criterios y opiniones, considerando la accesibilidad en la comunicación;

XXIII.- Procurar que la ciudadanía se interese en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XXIV.- Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal;

XXV.- Promover el uso del lenguaje incluyente, no sexista, una cultura y educación con perspectiva de género, libre de los estereotipos establecidos en función del sexo;

XXVI.- Brindar servicios a la ciudadanía con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad y educación para la cultura de la paz;

XXVII.- Salvaguardar la vida de las mujeres para una vida libre de violencias a través de programas para el acceso a sus derechos;

XXVIII.- Conformar redes para la atención especializada a la violencia contra las mujeres, así como lo conducente a la igualdad entre mujeres y hombres;

XXIX.- Fomentar y garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los puestos de toma de decisión;

XXX.- Crear la instancia municipal de las mujeres como un órgano desconcentrado de la administración pública municipal, el cual contará con su reglamentación propia;

XXXI.- Fomentar una cultura con perspectiva de género que impulse y valore la identidad maya y las tradiciones que se derivan de ella;

XXXII.- Incorporar la perspectiva de género en el ejercicio del gasto;

XXXIII.- Promover y fomentar los mecanismos en materia de prevención y atención del embarazo adolescente;

XXXIV.- Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos en materia de violencia de género;

XXXV.- Promover y gestionar los mecanismos en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XXXVI.- Promover, gestionar e impulsar el Desarrollo Social mediante acciones directas e indirectas, ya sea de carácter municipal o en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal, motivando la participación social para garantizar o ampliar los beneficios en la población y lograr dar mejor o mayor bienestar en los temas de: Salud, Educación, Cultura,

Trabajo, Abasto, Mejoramiento a la Vivienda Popular, Recreación, Cultura Física, Deporte, Seguridad Pública, Tránsito, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, entre otros; regidos bajo los principios de Transparencia, Equidad, Legalidad e Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XXXVII.- Garantizar la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales en posesión del Ayuntamiento, sus Dependencias, Organismos Descentralizados Municipales y demás áreas que lo conformen, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable.

XXXVIII.- Conservar los registros, padrones, archivos u otra información que según sus características y el nivel de importancia así lo ameriten por el tipo de información generada;

XXXIX.- Establecer mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental, cultura de la legalidad y anticorrupción.

XL.- Instaurar los Código de Ética y de Conducta;

XLI.- Los ayuntamientos en el ejercicio de sus atribuciones de planeación, regulación y supervisión en materia de movilidad se alinearán a lo establecido en las disposiciones estatales respectivas;

XLII.- Coadyuvar con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial a mantener las vías primarias y locales libres de obstáculos y objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular;

XLIII.- Podrán suscribir convenios de colaboración y coordinación en materia de movilidad, en los que se observarán las disposiciones de las leyes hacendarias y de ingresos;

XLIV.- En materia de movilidad urbana, los Municipios diseñarán e instrumentarán programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos para el desplazamiento peatonal y la construcción y mantenimiento de infraestructura ciclista; y

XLV.- Las demás que se desprendan de las Constituciones Federal o Estatal y de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, las Leyes Federales y Estatales, la Ley de Gobierno Municipal, el presente Bando y los Reglamentos y Acuerdos Municipales de observancia general. Asimismo, el Ayuntamiento podrá nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales.

Capítulo II Nombre y escudo

ARTÍCULO 8.- Los símbolos representativos y de identidad del Municipio son su nombre y su escudo.

La denominación del Municipio es Ticul, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Ticul, es como sigue



El nombre del municipio, Ticul, significa en lengua maya *allí quedó o fue el asiento*. Proviene de los vocablos mayas *Ti*, que significa allá, allí y *culi*, quedar asentado.

Los símbolos representativos y de identidad del municipio de Ticul son su nombre y escudo.

La denominación del municipio es Ticul, la cual no podrá ser modificada, sino a través del procedimiento establecido en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ticul Población

Ticul, México (unidad administrativa: Yucatán) última población conocida es $\approx 34\ 800$ (Año 2014). Este fue 0.028% de la total población México. Si la tasa de crecimiento de la población sería igual que en el periodo 2010-2014 (+1.49%/Año), Ticul la población en 2020 sería: 38 038*. (INEGI). La situación geográfica de Ticul es muy estratégica ya que se encuentra ubicada dentro de la ruta "PU'UC", lo cual la convierte en la ciudad ideal para tomar como base y poder explorar los sitios arqueológicos, Cenotes, Haciendas y su Convento.

Famosa en el estado de Yucatán por su fabricación de calzado, es el paraíso de las mujeres ya que en casi toda la ciudad podrán encontrar talleres que ofrecen calzado para dama, caballeros y niños, su trabajo es realizado de forma artesanal de excelente calidad.

Su alfarería es muy reconocida en la península de Yucatán, en todo México y el extranjero., ya que sus piezas son fabricadas con excelente calidad y miles de turistas de todo el mundo siempre adquieren una réplica maya, glifo o calendario maya, qué los artesanos de Ticul elaboran.

ARTÍCULO 10.- El Escudo del Municipio será utilizado únicamente por las autoridades competentes y en asuntos de carácter oficial, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Queda prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Ticul son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y Estatales aplicables.

Capítulo III Integración y división territorial

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Ticul tendrá los límites y extensión territorial que determine el Congreso del Estado, los cuales sólo podrán ser modificados por acuerdo de éste, habiendo escuchado la opinión del Ayuntamiento de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Ticul, para su gobierno y organización territorial, política y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, y dos Comisarías:

I.- La cabecera municipal es Ticul.

II.- Son comisarías:

a.- Pustunich

b.- Yotholin

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

TÍTULO II Población municipal Capítulo Único

Sección I

DE QUIENES HABITAN, SEAN AVECINDADOS Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- Son habitantes del Municipio de Ticul, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16.- Son personas avecindadas de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 17.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos o de tránsito.

ARTÍCULO 18.- Los derechos y obligaciones de quienes habiten, visiten, transiten y sean personas avecindadas del Municipio serán los que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 19.- Quienes avecinen o transiten tienen la obligación de respetar y observar a las autoridades municipales, federales y estatales, así como los ordenamientos legales respectivos.

TÍTULO III
Del gobierno municipal
Capítulo I
AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 20.- El Gobierno del Municipio de Ticul está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo y político depositado en el Presidente o Presidenta Municipal.

El Cabildo es un órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, donde se resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

ARTÍCULO 21.- Son Autoridades Municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia:

I.- El Ayuntamiento;

II.- EL Presidente o Presidenta;

III.- El Síndico o Síndica;

IV.- Los Regidores y Regidoras;

V.- El Tesorero o Tesorera Municipal;

VI.- Titular de la Unidad de Transparencia;

VII.- Órganos Internos Municipales; y

VIII.- Los y las titulares de las unidades administrativas, dependencias y entidades u organismos descentralizados de conformidad con la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será quien tenga la titularidad de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley.

ARTÍCULO 23.- El Síndico o Síndica será quien se encargue de vigilar el funcionamiento de la hacienda pública y la administración municipal y representar al Ayuntamiento en cuestiones fiscales y hacendarias de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a los Regidores y Regidoras, colegiada y solidariamente, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Los Regidores son electos según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

La investidura de los Regidores y Regidoras del Ayuntamiento es inviolable y les corresponden derechos y condiciones iguales en el cumplimiento de sus obligaciones y frente a la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul.

Sus atribuciones serán las establecidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones vigentes aplicables.

Capítulo II ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento establecerá los órganos consultivos necesarios a fin de allegarse, por parte de los diversos grupos sociales, de mayores elementos para decidir en los asuntos que le competen.

Son órganos consultivos:

I.- Los Consejos de Colaboración Municipal, y

II.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 26.- Los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos.

Los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades.

ARTÍCULO 27.- Estos Consejos de Colaboración Municipal apoyarán al Ayuntamiento en el desempeño de funciones de:

I.- Seguridad Pública,

II.- Protección Civil,

III.- Protección al Ambiente,

IV.- Protección al Ciudadano,

V.- Desarrollo Social,

VI.-. Derechos humanos de los Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad,

VII.- Acceso de las mujeres a sus derechos que podrá contar con una comisión en materia del Mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres; y

VIII.- Los demás que determinen las Leyes, los Reglamentos y el Cabildo.

ARTÍCULO 28.- Los órganos de consulta establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Para el despacho de asuntos específicos de la administración municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

I.- Comisarios y Comisarias;

II.- Subcomisarios y Subcomisarias;

III.- Jefes y Jefas de Manzana, y

IV.- Los demás que el Cabildo acuerde.

ARTÍCULO 30.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

Capítulo III.

DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento establecerá un Comité de Transparencia, colegiado e integrado por lo menos por tres integrantes, debiendo de ser siempre un número impar. Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Será la máxima autoridad en materia de datos personales y tendrá las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 32.- Cuando se presente el caso, los miembros propietarios del Comité tendrán que nombrar a la persona que lo supla en sus funciones y deberá corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Transparencia, se integrará de la siguiente forma:

I.- El Síndico Municipal;

II.- El Secretario del Ayuntamiento; y

III.- El Tesorero Municipal.

Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y contará con un Secretario Técnico que será el responsable de la Unidad de Transparencia.

La integración del Comité y cualquier actualización de este deberán notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ARTÍCULO 34.- El Comité se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario. El tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta,

clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Ayuntamiento. En las sesiones del Comité podrá participar el titular del área que solicita la ampliación de plazo, clasificación de la información, y la declaración de inexistencia o de incompetencia para atender la solicitud de información. ARTÍCULO 35.- El Comité de Transparencia, establecerá las políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como criterios específicos necesarios para la protección de los datos personales en posesión del Ayuntamiento, promoviendo para tal fin la capacitación y actualización de los servidores públicos.

TÍTULO IV
Facultad reglamentaria
Capítulo Único
FACULTAD REGLAMENTARIA Y LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 36.- El Cabildo de Ticul está facultado para aprobar el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social.

Los Reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

ARTÍCULO 37.- Para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las disposiciones referidas en el párrafo anterior también se publicarán en la página web oficial del ayuntamiento y en el sitio en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de la normatividad aplicable.

TÍTULO V
Patrimonio municipal
Capítulo Único
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- El patrimonio del Municipio de Ticul se constituye por:

- I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública;**
- II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;**
- III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y**
- IV.- Los bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales vigentes.**

TÍTULO VI
Servicios públicos municipales
Capítulo Único
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 39.- Para efectos del presente Bando, el servicio público se debe entender como toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de quienes habiten el Municipio promoviendo la igualdad de acceso y pleno goce y ejercicio de sus derechos. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 40.- Son servicios públicos municipales:

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;

IX.- El Catastro;

X.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles;

XI.- Los servicios de atención especializada tanto jurídica como psicológica a mujeres en situación de violencia, así como su canalización y traslado, incluyendo para sus hijas e hijos a refugios temporales, instancias de procuración e impartición de justicia y las demás necesarias para la debida atención;

XII.- Las políticas y programas para el acceso de las mujeres a sus derechos y;

XIII.- Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Legislatura Estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 41.- El Municipio concurrirá con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las materias siguientes:

I.- Salud;

II.- Educación;

III.- Población;

IV.- Respeto y promoción de los derechos y desarrollo integral del pueblo indígena maya;

- V.- Patrimonio y promoción cultural;**
- VI.- Administración de Archivos;**
- VII.- Regulación y fomento al deporte;**
- VIII.- Protección Civil;**
- IX.- Turismo;**
- X.- Protección al medio ambiente;**
- XI.- Planeación del Desarrollo Regional;**
- XII.- Creación y Administración de Reservas Territoriales;**
- XIII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes;**
- XIV.- Desarrollo, inclusión y asistencia social;**
- XV.- Igualdad de género y acceso de las mujeres a sus derechos; y**
- XVI.- Promover y difundir la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.**

ARTÍCULO 42.- La prestación de servicios públicos municipales deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse aquellos que el Ayuntamiento determine y no afecten la estructura y organización municipal conforme lo establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, accesible, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 44.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 45.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección de este, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario, previa determinación del Cabildo.

Para el caso de los servicios públicos de competencia exclusiva del Municipio, el Ayuntamiento podrá celebrar el respectivo convenio con el Gobierno del Estado para que éste se haga cargo de manera temporal, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo.

TÍTULO VII

Obra pública y servicios relacionados con esta

Capítulo Único

CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS

ARTÍCULO 47.- Se considerará obra pública de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, las siguientes:

I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;

II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales; y

III.- Las demás que el Cabildo acuerde que, por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

ARTÍCULO 48.- Los contratos de obra pública que se realicen, se llevarán a cabo mediante licitación pública, en la que se reciban en sobre cerrado las respectivas proposiciones. Su apertura se hará públicamente y se elegirá entre ellas, a la que presente mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficacia y solvencia económica, buscando el máximo beneficio colectivo; pudiéndose llevar a cabo contratación mediante adjudicación directa o por invitación por lo menos a tres proveedores de conformidad con las leyes de la materia.

TÍTULO VIII

De la administración pública

Capítulo Único

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

ARTÍCULO 49.- Para la satisfacción de las necesidades colectivas de quienes habiten el Municipio, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente o Presidenta Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento; la organización de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul será determinada por el Cabildo en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Cabildo de Ticul aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. En caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación; la organización de la administración pública paramunicipal será determinada por el Cabildo en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 51.- Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación.

Las funciones de las entidades paramunicipales no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley.

TÍTULO IX

De la participación ciudadana

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52.- Se entiende como participación ciudadana, el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, considerando la comunicación accesible, quienes habiten en el Municipio

de Ticul manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público en los términos de la ley reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento, en los términos de la ley reglamentaria, será el encargado de conducir los procesos públicos de:

I.- El Referéndum;

II.- El Plebiscito;

III.- La Iniciativa Popular; y

IV.- La Consulta Ciudadana.

TÍTULO X

Desarrollo urbano y planeación municipal

Capítulo I

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y en cumplimiento de los planes de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;

II.- Concordar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos en materia Ecológica y de Protección al Ambiente, así como de accesibilidad universal;

III.- Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, considerando la accesibilidad universal;

IV.- Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;

V.- Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

VI.- Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;

VII.- Otorgar, negar, cancelar o revocar los permisos en materia de Desarrollo Urbano, de acuerdo a las condiciones establecidas en la normatividad municipal;

VIII.- Informar y orientar a las personas interesadas sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos en materia de Desarrollo Urbano;

IX.- Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;

X.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la Ley de la materia;

XI.- Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

- XII.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;**
- XIII.- Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el Desarrollo Urbano del Municipio, considerando la accesibilidad universal;**
- Y**
- XIV.- Las demás que disponga la Ley.**

Capítulo II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento entrante formulará el Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Ley de Asentamientos Humanos del Estado, Ley de Planeación, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y demás planes y programas que por disposición legal o por Acuerdo del Cabildo tenga obligación de elaborar, el Ayuntamiento podrá apoyarse en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los demás organismos de consulta que determine el propio Cabildo.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; en materia de planeación constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y sus autoridades, y contará con las facultades y obligaciones que el Cabildo y los reglamentos respectivos le asignen.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual será con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO XI Desarrollo y asistencia social y protección al medio ambiente Capítulo I DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo y la asistencia social de la comunidad a través de la Dirección de Desarrollo Social y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, respectivamente, promoviendo el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares

para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales.

ARTÍCULO 61.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo y asistencia social, entre otras, las siguientes:

- I.-** Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;
- II.-** Coordinar, con el Gobierno Federal y Estatal, la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III.-** Coordinar acciones, con Municipios del Estado, en materia de desarrollo social;
- IV.-** Ejercer los fondos y recursos federales en materia social en los términos de las leyes respectivas;
- V.-** Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VI.-** Establecer mecanismos para incluir la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres, así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad, en los programas y acciones de desarrollo social;
- VII.-** Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VIII.-** Asegurar la atención permanente a la población y a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- IX.-** Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- X.-** Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- XI.-** Promover la práctica del deporte y actividades recreativas;
- XII.-** Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e Instituciones Particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- XIII.-** Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad a los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, considerando la comunicación accesible;
- XIV.-** Actualizar anualmente el censo municipal de personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XV.-** Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional, considerando la comunicación accesible;
- XVI.-** Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo, considerando la comunicación accesible;
- XVII.-** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio;
- XVIII.-** Fomentar la participación social activa, libre, informada y equitativa de mujeres y hombres; así como de las personas o grupos en situación de exclusión o vulnerabilidad en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

XIX.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en situación de calle y con alguna discapacidad;

XX.- Asegurar el derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales;

XXI.- Promover políticas públicas para el reconocimiento de los derechos humanos de las personas; y

XXII.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Asimismo, el Ayuntamiento en su respectivo ámbito formulará y aplicará políticas compensatorias y asistenciales, las oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Capítulo II DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 62.- Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

ARTÍCULO 63.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de derechos humanos:

I.- Garantizar el respeto a los derechos humanos difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II.- Trabajar coordinadamente con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

III.- Establecer programas tendientes a la protección de los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio; así como de personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad;

IV.- Establecer las medidas necesarias para que las comandancias y cárceles municipales cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y que no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;

V.- Diseñar e impartir cursos integrales de capacitación y formación profesional al personal de las direcciones, departamentos, coordinaciones o áreas competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación de los ayuntamientos para la correcta aplicación de la normatividad internacional, nacional (incluidas Normas Oficiales Mexicanas) y estatal en materia de derechos humanos; y

VI.- Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder y dar seguimiento a las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 64.- En caso de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos municipales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

podrá conocer de oficio o a petición de parte, quejas o inconformidades, así como emitir recomendaciones, en el ámbito de su competencia.

Capítulo III ACCESO DE LAS MUJERES A SUS DERECHOS

ARTÍCULO 65.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones en materia de acceso de las mujeres a sus derechos:

- I.- Nombrar la Comisión Permanente de Igualdad de Género del Cabildo;**
- II.- Nombrar a la Titular de la Instancia Municipal de las Mujeres mediante acuerdo del Cabildo;**
- III.- Establecer las medidas necesarias para la operatividad y gestiones de la instancia municipal de las mujeres y su titular;**
- IV.- Fomentar y promover la cultura y educación para la paz;**
- V.- Llevar un registro estadístico de los casos de violencia contra las mujeres que sean de su conocimiento y de las medidas de atención aplicadas;**
- VI.- Realizar las gestiones necesarias para que las mujeres accedan a los servicios de atención especializada en violencia de género;**
- VII.- Promover y fomentar la creación de rutas de atención y protocolos necesarios;**
- VIII.- Proporcionar información y los datos estadísticos requeridas por la Secretaría de las Mujeres para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;**
- IX.- Informar al Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con la violencia contra las mujeres; y**
- X.- Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y todo lo conducente al acceso de las mujeres a sus derechos.**

Capítulo IV DE LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 66.- Todas las autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, con el objetivo de lograr su plena inclusión en la sociedad.

Artículo 67.- Las autoridades municipales realizarán las siguientes acciones, en materia de inclusión y derechos de personas con discapacidad:

- I.- Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para lograr la plena inclusión de las personas con discapacidad en el municipio;**

- II.- Fomentar y promover entre las y los habitantes del municipio, así como entre las y los servidores públicos municipales una cultura de inclusión y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad;**
- III.- Establecer programas de ayuda y atención prioritaria dirigidos a niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas adultas mayores con discapacidad, considerando la condición de rezago y discriminación múltiple como grupos en situación de vulnerabilidad (interseccionalidad);**
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para que las y los servicios públicos municipales reciban capacitación especializada para la atención a las personas con discapacidad y sus familias; incluyendo rutas y protocolos necesarios;**
- V.- Informar a la Fiscalía General del Estado de los delitos que conozca relacionados con víctimas con discapacidad;**
- VI.- Establecer las medidas administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que todas las instalaciones públicas municipales, incluidas oficinas administrativas, comandancias, cárceles, etc., cuenten con accesibilidad universal;**
- VII.- Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes de desarrollo urbano, obras públicas y planeación realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en espacios públicos y lugares de uso público como mercados, parques, plazas, canchas, centros comerciales, salas de fiestas, etc., así como para garantizar la movilidad;**
- VIII.- Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal en el transporte público y la movilidad;**
- IX.- Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar la comunicación y accesibilidad en las actividades públicas, acceso a la información, consultas públicas, etc.;**
- X.- Implementar las acciones administrativas, jurídicas y presupuestales necesarias para que las áreas municipales competentes realicen las acciones necesarias para garantizar acciones en materia de Protección Civil con perspectiva de inclusión de personas con discapacidad;**
- XI.- Incluir laboralmente a las personas con discapacidad en al menos el tres por ciento de las vacantes municipales disponibles o de nueva creación;**
- XII.- Llevar un registro estadístico de las personas con discapacidad que vivan en el municipio; y**
- XIII.- Las demás que se consideren pertinentes, con la finalidad de lograr la inclusión plena de las personas con discapacidad, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

Capítulo V PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación al medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, será el responsable de promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, preservación del medio ambiente y el mejoramiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y en el ámbito de su competencia, establecerá las medidas necesarias en materia de:

I.- Planeación y gestión ambiental;

II.- Protección al medio ambiente;

III.- Equilibrio Ecológico;

IV.- Residuos domiciliarios industriales no peligrosos;

V.- Manejo de la vegetación urbana y preservación, restauración y protección de las áreas naturales protegidas;

VI.- La flora y la fauna silvestre;

VII.- Adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

VIII.- Fomento de la educación y cultura del cuidado del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales; y

IX.- Reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento velará por la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente en el Estado y su Reglamento, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la propia legislación estatal corresponda al gobierno del estado.

ARTÍCULO 72.- En caso de proyectos o actividades de competencia Estatal o Federal, los interesados deberán presentar ante el Ayuntamiento, copia del dictamen aprobatorio emitido por la autoridad competente a efecto de tramitar las licencias o permisos municipales.

ARTÍCULO 73.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos que anteceden, el Ayuntamiento procurará el cumplimiento, entre otras, de las siguientes medidas:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales de la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de

jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción Federal, con la participación que de acuerdo con la legislación Estatal corresponda al Gobierno del Estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínicas, así como olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

VII.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;

VIII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que según la legislación aplicable estén bajo el cuidado del municipio;

IX.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

X.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia Estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;**
- XVI.- Evitar y prevenir la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;**
- XVII.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;**
- XVIII.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;**
- XIX.- Formular programas municipales para la prevención y gestión integral de residuos y planes municipales de sustitución y eliminación gradual de bolsas plásticas de acarreo de un solo uso y popotes plásticos, así como de contenedores de poliestireno, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal;**
- XX.- Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de residuos sólidos;**
- XXI.- Difundir entre la población prácticas de reducción, separación, reutilización y reciclaje de residuos sólidos;**
- XXII.- Promover la realización de campañas permanentes entre los sectores de la sociedad, relativas a la difusión sobre el impacto ambiental producido por los plásticos no biodegradables, así como para fomentar la utilización de materiales que faciliten el reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables;**
- XXIII.- Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cambio Climático en el que establezca las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con la política nacional y estatal de cambio climático;**
- XXIV.- Instalar el Consejo Municipal de Cambio Climático que incluya a los representantes del sector social, privado y académico a fin de fungir como instancia consultiva para la definición de la política de adaptación y mitigación del cambio climático;**
- XXV.- Las demás que le otorguen las disposiciones normativas aplicables en materia ambiental.**

Capítulo VI PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento será el encargado de procurar el bienestar de los animales, a través del respeto y cuidado de estos, sancionándose entre otras las siguientes acciones u omisiones, con independencia de las sanciones civiles o penales que correspondan:

I.- Tener animales domésticos fuera de las propiedades sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;

II.- Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;

III.- Utilizar a los animales para prácticas sexuales;

IV.- Organizar, permitir o presenciar las peleas entre animales;

V.- Vender, rifar u obsequiar animales en espacios y vía pública;

VI.- Abandonar animales vivos en la vía pública;

VII.- Apoderarse de animales sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos;

VIII.- Provocar la muerte sin causa justificada de un animal sea o no propiedad de quien provoque dicha muerte;

IX.- Suministrarles a los animales objetos no ingeribles, aplicarles o darles sustancias tóxicas que les causen daño y utilizar cualquier aditamento que ponga en riesgo su integridad física;

X.- Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena.

XI.- No presentar ante la autoridad competente, al animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;

XII.- Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;

XIII.- Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;

XIV.- Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente a los animales que se encuentren en la vía pública;

XV.- Golpear al equino destinado al tiro o, calandria, si cae, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;

XVI.- Promocionar el espectáculo circense, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y

XVII.- Cualquier otro acto u omisión que ocasionen un detrimento en la salud física de un animal sin causa justificada, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

TÍTULO XII

Seguridad pública, tránsito municipal y protección civil

Capítulo I

SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este Bando, de los Reglamentos en la materia, los convenios respectivos y los demás ordenamientos que para tal efecto formulen.

ARTÍCULO 76.- En materia de Seguridad Pública, el Ayuntamiento delegará en el órgano administrativo que el Cabildo determine, las siguientes facultades:

I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de sus habitantes;

II.- Preservar la paz y el orden público;

III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades;

IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades Estatales y Federales;

V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación con las demás corporaciones Estales y Federales, así como con el sector privado, con la finalidad de garantizar la prevención y persecución de delitos.

VII.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos humanos;

VIII.- Aprender a las personas presuntamente culpables de la comisión de un delito en los casos de flagrancia, poniéndolas sin demora a disposición del Ministerio Público y respetando en todo momento sus derechos humanos;

IX.- Conocer de las faltas administrativas en las que incurran los ciudadanos dentro del territorio del municipio y sancionarlos de acuerdo a las disposiciones del Reglamento respectivo;

X.- Implementar un programa de capacitación dirigido al personal encargado de la seguridad pública en el Municipio, en materia de derechos humanos de las personas con énfasis en los grupos sociales en situación de vulnerabilidad;

XI.- Auxiliar a las unidades especializadas de atención a la violencia de género;

XII.- Brindar a las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el traslado y resguardo policial, así como lo conducente para el acceso a los servicios de atención a través de los protocolos y mecanismos necesarios;
y

XIII.- Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

ARTÍCULO 77.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento, expedirá el Reglamento respectivo a la materia en base a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones de la Ley y su Reglamento, salvo convenio de coordinación expreso, que manifieste la aplicación absoluta de las disposiciones contenidas en dichos cuerpos normativos.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento implementará estrategias encaminadas a fomentar y fortalecer la educación vial y tránsito a los habitantes del municipio. Dichas estrategias deberán ser dirigidas a peatones, motociclistas, automovilistas y choferes con la finalidad de crear hábitos de conducta en la vía pública, en base a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía, en el Reglamento de Tránsito Municipal y/o en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán. En el último de los casos deberá mediar convenio de colaboración entre el

municipio y el Poder ejecutivo y autorización por parte del cabildo con la finalidad de adherirse al contenido de las disposiciones establecidas en dicha Ley y a su Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Son autoridades en materia de seguridad pública municipal:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

IV.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

V.- El Juez Calificador o figura similar; y

VI.- Las demás que con ese carácter determinen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 80.- Los Consejos Municipales de Seguridad Pública son órganos colegiados integrantes del Sistema Estatal de Seguridad Pública y tienen por objeto propiciar la efectiva coordinación entre los municipios y el Estado para el mejoramiento de las condiciones de seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 81.- Los Consejos Municipales establecerán su organización de manera similar al Consejo Estatal de Seguridad Pública, tendrán las funciones relativas para hacer posible los objetivos de la coordinación y en los términos que establezcan sus respectivos reglamentos internos.

ARTÍCULO 82.- Para cumplir con sus atribuciones los Consejos Municipales podrán coordinarse mediante la suscripción de convenios con el Consejo Estatal, con la Federación, y con otros Estados y Municipios, en los términos fijados por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 83.- Los Consejos Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Expedir las bases para su organización y su funcionamiento;

II.- Llevar a cabo labores de planeación, coordinación y supervisión de los programas, planes, lineamientos, estrategias y políticas en materia de seguridad pública municipal;

III.- Analizar el índice delictivo del municipio, así como la problemática prevalente en la materia dentro del ámbito territorial que compete, para establecer un diagnóstico que permita orientar las políticas y estrategias públicas municipales;

IV.- Formular los Programas Municipales de Seguridad Pública con las estrategias y acciones específicas para prevenir y combatir el delito en el ámbito de su competencia;

V.- Enviar propuestas al Consejo Estatal para que éste considere su incorporación a los Programas Estatales de Seguridad Pública;

VI.- Promover el desarrollo y fortalecimiento de los cuerpos policiales encargados de la seguridad pública municipal;

VII.- Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;

VIII.- Vigilar la efectiva coordinación del Municipio con las demás instancias del Sistema Estatal;

IX.- Intercambiar experiencias y apoyo técnico en materia de seguridad pública entre los municipios que integran la demarcación regional;

X.- Proponer a la Conferencia Municipal programas y acciones de coordinación sobre Seguridad Pública con otros municipios;

XI.- Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la ejecución de programas de prevención del delito y participación ciudadana;

XII.- Fortalecer la coordinación, estableciendo estrategias y acciones conjuntas para cumplir con los fines de la seguridad pública en base a la problemática equivalente de las jurisdicciones que lo integran.

XIII.- Emitir recomendaciones y proponer acciones para mejorar el funcionamiento de sus instituciones policiales, incluidas las funciones de tránsito y seguridad vial;

XIV.- Atender, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos emanados de las instancias federales y locales de coordinación en materia de seguridad pública;

XV.- Formular propuestas para la realización de operaciones conjuntas con corporaciones policiales de otros municipios, del Estado e instancias del orden federal; y

XVI.- Las demás que establezcan las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

I.- El Presidente Municipal, quien además lo presidirá;

II.- El Síndico del Ayuntamiento;

III.- El Secretario del Ayuntamiento, quien suplirá las ausencias del Presidente;

IV.- El Regidor de Seguridad Pública;

V.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y

VI.- El Secretario Técnico, quien será propuesto por el Presidente.

El Consejo de Seguridad Pública Municipal podrá invitar a representantes de las instituciones de seguridad pública o de otras dependencias estatales o federales relacionadas con la seguridad pública, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que por sus conocimientos y experiencia puedan contribuir al cumplimiento de los objetivos y fines de la seguridad pública.

La participación de los integrantes e invitados del Consejo Municipal de Seguridad Pública será de carácter honorífico.

ARTÍCULO 85.- El Presidente del Consejo Municipal informará de manera periódica al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las actividades realizadas, acciones coordinadas y programas ejecutados en ejercicio de las funciones que las disposiciones legales le confieren.

ARTÍCULO 86.- EL Consejo podrá sesionar, previa convocatoria, de manera ordinaria, que tendrá verificativo dos veces al año o extraordinaria que serán convocadas para la atención de caso específico cualquier día del año.

De igual manera y por la naturaleza de los asuntos a desahogar podrán ser públicas, solmenes o privadas.

El quórum para cada sesión se logrará con la mitad más uno de los integrantes del órgano colegiado; esta misma proporción se considerará como mayoría en casos de votación; en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 87.- EL Consejo Municipal en su primera sesión deberá presentar la propuesta de reglamento interno con el fin de normar su organización y funcionamiento.

Capítulo III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 89.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Articular un Sistema Municipal de Protección Civil con el conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establezca en materia de protección civil la administración pública municipal, con los sectores público, social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la prevención de riesgos ante una emergencia mayor o desastre de origen natural o humano.

II.- Conformar al inicio de la administración, el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los sectores público, social y privado;

III.- Contar en su estructura administrativa con un organismo denominado "Coordinación Municipal de Protección Civil" pero que tendrá el rango de Dirección Municipal;

IV.- Avisar a la comunidad en casos de contingencias de alto riesgo;

V.- Implementar los mecanismos necesarios para monitorear riesgos, avisar a la comunidad en casos de alto riesgo y auxiliar a la población en caso de emergencias mayores y desastres;

VI.- Suscribir convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y otros Municipios a efecto de llevar a cabo acciones conjuntas en la materia;

VII.- Asegurar que los refugios para mujeres sus hijas e hijos cuenten con los dictámenes de protección correspondientes; y

VIII.- Las demás que les asignen las diversas leyes.

ARTÍCULO 90.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población, tanto a través de sus dependencias y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, como en coordinación con otras instancias, en el marco del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 91.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

II.- La Coordinación Municipal de Protección Civil; y

III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 92.- El Sistema Municipal de Protección Civil contará, como mínimo, para su adecuado funcionamiento con los siguientes instrumentos:

I.- Los programas y subprogramas de protección civil del municipio;

II.- El Atlas actualizado de Riesgos; y

III.- Los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales existentes en el municipio.

ARTÍCULO 93.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa Municipal de Protección Civil ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

ARTÍCULO 94.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Los Regidores del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Municipal;

IV.- Un Secretario Técnico que será titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

V.- Por vocales, que serán los titulares de las Dependencias u Organismos Municipales, Estatales y Federales, que desarrollan funciones relacionadas con la Protección Civil dentro del Municipio y que se integren al Consejo a invitación del Presidente Municipal;

VI.- Por consejeros, que serán los representantes de las Instituciones educativas, de salud, organismos sociales y demás miembros de la sociedad civil a invitación del Presidente y para las situaciones que se considere conveniente su participación.

ARTÍCULO 95.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Fungir como órgano consultivo, de planeación, de acciones y decisiones a fin de orientar las políticas municipales en materia de Protección Civil;

II.- Coordinarse con las autoridades Federales y Estatales para la realización de las acciones de Protección Civil que correspondan;

III.- Participar en la realización de planes y programas de Protección Civil de su competencia;

IV.- Dictar las disposiciones conducentes para prevenir y controlar las situaciones de siniestro o desastre de competencia municipal;

V.- Constituirse en Comité Municipal de Desastres ante la ocurrencia de un siniestro o desastre y establecer la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos que intervendrán durante situaciones de alerta o emergencia;

VI.- Constituir los Comités que estime necesarias para la realización de sus objetivos y designar a los titulares de estos grupos de trabajo;

VII.- Crear un fondo para la atención de emergencias y desastres; el cual se integrará con los recursos públicos que al efecto se le asignen, así como las aportaciones que realicen los particulares; y

VIII.- Realizar las actividades que considere convenientes para la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO 96.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la realización de las acciones diarias en la materia, tendientes a organizar y operar el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 97.- La Coordinación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las estrategias y líneas de acción en materia de protección civil en el Municipio;

II.- Implementar los instrumentos o medidas municipales de prevención, atención de emergencias y recuperación en caso de desastre;

III.- Procurar la elaboración y actualización del Atlas Municipal de Riesgos;

IV.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil;

V.- Promover la participación de la población en materia de prevención de desastres, así como en la realización de cursos simulacros;

VI.- Monitorear los riesgos de emergencias mayores y desastres existentes y potenciales e informar los mismos a la sociedad cuando se requiera que ésta tome acciones de autoprotección;

VII.- Realizar diagnóstico de las emergencias o desastres ocurridos y coordinar consecuente el auxilio a la población;

VIII.- Establecer vínculos de comunicación con la coordinación estatal;

IX.- Fomentar entre la población en general una cultura de protección civil;

X.- Emitir análisis y dictámenes de riesgo de los bienes inmuebles que sean de su competencia, en términos de la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables;

XI.- Inspeccionar a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; y

XII.- Proponer la suscripción de convenios de asesoría, capacitación y ayuda financiera con los diversos órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 98.- Ante el incumplimiento de las Disposiciones que determine la Coordinación, ésta deberá tomar las medidas y sanciones que considere convenientes, de conformidad a lo establecido en la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 99.- Los análisis de riesgos serán emitidos a solicitud de parte para la construcción de inmuebles. En caso de encontrarse que el terreno de estudio es zona de alto riesgo, se deberá turnar a la Coordinación Estatal de Protección Civil para su elaboración.

ARTÍCULO 100.- Los dictámenes de riesgo serán elaborados por el personal de la Coordinación Municipal mediante visita de verificación voluntaria en la cual se constate la existencia de todas las medidas de protección civil con las cuales debe cumplir legalmente el establecimiento, así como la inexistencia de riesgos adicionales a los necesarios del giro que deberán contar con todas las medidas de mitigación aplicables a cada caso.

ARTÍCULO 101.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno

natural; o que reciban una afluencia de más de 25 personas, están obligados a contar con todas las medidas de protección civil señaladas por la normativa vigente, así como a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, mismo que deberán presentar para su aprobación y registro ante la Coordinación Municipal.

Todos los establecimientos comerciales en el municipio de Ticul y sus comisarías en casos de contingencias por motivos de pandemias, epidemias y casos de desastres naturales, deberán acatar las disposiciones federales, estatales y disposiciones administrativas municipales dadas a conocer por la coordinación de protección civil de Ticul, estado de Yucatán con el propósito de salvaguardar la vida, la salud e integridad física de la ciudadanía.

TÍTULO XIII
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
Capítulo Único
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, a través de sus unidades administrativas vigilará, revisará e inspeccionará la actividad comercial, industrial o de servicios de que se trate.

TÍTULO XIV
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS
Capítulo I
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 104.- Para los efectos de este Bando se consideran faltas administrativas a las conductas que no son consideradas como delitos pero que atentan contra la dignidad y derechos de las personas y repercuten en la moral de una sociedad.

Las faltas administrativas se clasifican de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Policía, y la imposición de cada una de ellas será de acuerdo a la naturaleza de la falta conforme a su clasificación en el citado cuerpo normativo.

ARTÍCULO 105.- Son lugares de uso común, todo espacio o lugar público o de libre tránsito, incluyendo plazas públicas, parques, jardines, vías terrestres, mercados, edificios públicos, canchas deportivas municipales, transporte de servicio público y los que el Ayuntamiento así determine.

ARTÍCULO 106.- La aplicación de sanciones derivadas de la infracción a las disposiciones del presente Bando, serán sancionadas por el Juez Calificador o por la figura jurídica con las atribuciones para ello, conforme a los lineamientos y consideraciones establecidas en el Reglamento respectivo, así como a los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 107.- En materia de justicia municipal, tanto en la elaboración de Bandos, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento como en la aplicación de las mismas, se procurará en forma esencial la protección, la observancia y el respeto a los derechos humanos fundamentalmente a las garantías para su protección, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales Nacionales e Internacionales aplicables.

Capítulo II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 108.- El Presidente o Presidenta Municipal, por sí o a través del Juez o Jueza Calificador, serán las autoridades encargadas de la calificación de las faltas e infracciones administrativas de este Bando y demás reglamentos cuando éstos así lo indiquen, cometidas por particulares, así como de la imposición de sanciones. Por lo anterior, se expedirán sus nombramientos respectivos y ejercerán sus funciones en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. Las sanciones por infracción a los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, serán impuestas por el Presidente o la Presidenta o las autoridades que el Ayuntamiento designe en los mismos.

ARTÍCULO 109.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad deberá tomar en cuenta la naturaleza de la infracción; las causas que la produjeron; la capacidad económica, condición social; educación y antecedentes del infractor; la reincidencia, y el daño causado, a fin de individualizar la sanción con apego a los principios de equidad y justicia.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones derivadas de la infracción a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y demás disposiciones serán las siguientes:

I.- Amonestación;

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

III.- Clausura;

IV.- Multa:

a). - De una a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas, cuya infracción no sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial; pero si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso;

b). - De una a mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial;

c). - De veinticinco a dos mil quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya

infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial relativas a los espectáculos públicos o ventas de bebidas embriagantes;

d). - De cien a veinte mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios o comercial derivada de la concesión de los servicios públicos municipales;

e). - De cien a veinticinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización, a los infractores personas físicas o colectivas, cuya infracción sea derivada de una actividad empresarial, de servicios, comercial que dañen el medio ambiente.

f). - Trabajo a favor de la comunidad;

g). - Arresto hasta por 36 horas,

h). - Conmutable a partir de las primeras veinticuatro horas.

i). - Inconmutables.

j). - Suspensión o revocación de la concesión, en su caso.

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. El ayuntamiento podrá establecer en los reglamentos correspondientes y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 111.- Si a un infractor se le impone como sanción arresto, podrá optar por pagar la multa que le haya sido impuesta o purgar el arresto; sin perjuicio de que pueda, en cualquier momento, recobrar su libertad pagando la multa respectiva, la cual se reducirá en proporción a las horas en que haya estado detenido.

Para el caso de que el infractor fuere sancionado con multa y esta no fuese pagada, se permutará por el arresto correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones administrativas por infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los Reglamentos Municipales respectivos serán aplicables sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudieran derivarse para el infractor.

ARTÍCULO 113.- Cualquier persona podrá denunciar infracciones a este Reglamento; lo deberá hacer ante el Juez Calificador, por escrito, y aportando elementos de prueba.

ARTÍCULO 114.- Las infracciones a este Bando pueden ser:

I.- Flagrantes: cuando al cometerlas, el infractor es materialmente sorprendido por algún agente o ciudadano.

II.- No Flagrantes. - cuando se tenga conocimiento de su comisión, por el dicho de cualquier ciudadano.

ARTÍCULO 115.- Las infracciones administrativas previstas en el presente Bando, se dividen en las siguientes categorías:

I.- A las Libertades, al Orden y Paz Públicos;

II.- A la Moral Pública y a la Convivencia Social;

III.- A la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal;

IV.- A la Ecología y a la Salud, y

V.- Al Correcto Ejercicio del Comercios o la prestación de Servicios.

ARTÍCULO 116.- Se consideran faltas a las Libertades, al Orden y Paz Públicos, las siguientes:

- I.- Faltar al respeto de cualquier forma a las personas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.**
- II.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;**
- III.- Molestar o causar daño a las personas.**
- IV.- Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados;**
- V.- Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;**
- VI.- Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos.**
- VII.- Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello;**
- VIII.- Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;**
- IX.- Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;**
- X.- Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;**
- XI.- Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;**
- XII.- Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;**
- XIII.- Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;**
- XIV.- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;**
- XV.- Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común;**
- XVI.- Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;**
- XVII.- Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vías públicas, sin la autorización correspondiente;**
- XVIII.- Colocar o promover la colocación en calles o avenidas, enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o vehículos;**
- XIX.- Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos;**
- XX.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;**
- XXI.- Consumir estupefacientes o psicotrópicas e inhalar sustancias tóxicas, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;**
- XXII.- Tratar de manera violenta a niños, ancianos y personas discapacitadas**
- XXIII.- Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento.**
- ARTÍCULO 117.- Se consideran faltas a la Moral Pública y a la Convivencia Social, las siguientes:**
- I.- Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas;**

II.- Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;

III.- Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;

IV.- Inducir, invitar, contribuir o ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual;

V.- Asediar impertinentemente a cualquier persona y/o practicar acoso callejero.

VI.- Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;

VII.- Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos;

VIII.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo; y

IX.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto al de los autorizados para esos fines.

Artículo 118.- Se consideran faltas Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal, las siguientes:

I.- Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;

II.- Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

III.- Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;

IV.- Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;

V.- Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias de alumbrado público;

VI.- Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;

VII.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados o sin permiso de los propietarios;

VIII.- Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;

IX.- Introducirse en lugares públicos sin la autorización correspondiente;

X.- Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y

XI.- Causar daño o afectación material a bienes de propiedad municipal.

Artículo 119.- Se consideran faltas al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud, las siguientes:

I.- Contaminar las vías o sitios públicos o privados, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares;

II.- Contaminar con cualquier sustancia, las aguas de las fuentes públicas;

III.- Incinerar llantas, plásticos y similares, en lugares públicos o privados;

IV.- Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;

V.- Provocar incendios y derrumbes en sitios públicos o privados;

VI.- Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;

VII.- Tolerar o permitir los propietarios de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;

VIII.- Fumar en lugares prohibidos;

IX.- Talar o podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente;

X.- Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia.

XI.- Usar pozos, cenotes o aguadas, como tiraderos de aguas negras;

XII.- Permitir que animales domésticos transiten en la vía pública;

XIII.- Transitar sobre caballos las áreas públicas, y calles, poniendo en peligro la integridad de las personas;

XIV.- Permitir por acción u omisión, los dueños de los animales, que éstos beban de las fuentes públicas, así como, que pasten en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público, o permitir que causen daños a las áreas verdes y a los lugares públicos en general;

XV.- Tirar o desperdiciar el agua;

XVI.- Arrojar basura en lugares públicos o en lugar distinto al autorizado.

ARTÍCULO 120.- Se consideran faltas al Correcto Ejercicio del Comercios o la prestación de Servicios, las siguientes:

I.- Ejercer la actividad del comercio fijo, semifijo, temporal o ambulante; industrial o de prestación de servicios, sin la licencia o autorización respectiva;

II.- Abrir comercios fijos, semifijos, temporales y ambulantes, fuera de los días y horarios señalados por la autoridad municipal;

III.- Colocar anuncios en lugares prohibidos o lugar público sin autorización o permiso de la autoridad municipal;

IV.- Vender cerveza o bebidas alcohólicas sin la licencia respectiva, o fuera de los términos de la misma;

V.- No llevar los encargados de hoteles, moteles o casa de huéspedes registro de los usuarios;

VI.- No proporcionar el registro de los huéspedes a las autoridades, en caso de ser solicitado;

VII.- No mantener en lugar visible al público, las correspondientes licencias de funcionamiento, o negarse a presentarlas a las autoridades municipales, y

VIII.- Ofrecer en venta, cualquier producto del que no se cuente con la documentación que acredite la propiedad legal de la misma.

ARTÍCULO 121.- Las sanciones a que se refiere este Bando, se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resulte.

ARTÍCULO 122.- Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas, y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con este Bando.

ARTÍCULO 123.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, o cuando con diversas conductas se cometan varias

infracciones, el Juez Calificador hasta donde lo considere prudente, agravará su sanción.

ARTÍCULO 124.- Si el infractor no quisiera pagar la multa, el Juez Calificador la podrá conmutar por arresto hasta por 36 horas, dependiendo de las características de la infracción cometida.

ARTÍCULO 125.- Las amonestaciones escritas, recibidas como sanción, pasarán a formar parte del expediente de las personas propietarias de locales comerciales o de servicios, y serán tomadas en cuenta al momento de que la autoridad otorgue o revalide la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 126.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 127.- Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

ARTÍCULO 128.- Las personas discapacitadas, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 129.- Si alguna acción u omisión es considerada como infracción en otra disposición reglamentaria municipal, no se aplicarán las sanciones establecidas en este Bando.

Capitulo III DEL TABULADOR

ARTÍCULO 130.- Las personas que cometan faltas contra las Libertades, al Orden y la Paz Públicos, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 116
Fracción
transgredida

SANCIÓN
Multa en Unidades de Medidas
Actualizadas
Multa 2 UMAS, más Amonestación
Multa 3 UMAS, más Amonestación
Multa 2 UMAS, más Amonestación
Multa 2 UMAS, más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 3 UMAS más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 3 UMAS más Amonestación
Multa 12 UMAS, más Arresto de 24 horas
Multa 3 UMAS, más Amonestación
Multa 3 UMAS, más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 6 UMAS, más Amonestación
Multa 5 UMAS, más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 6 UMAS más Amonestación

Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 6 UMAS más Amonestación
Multa 6 UMAS, más Arresto de 12 horas
Multa 10 UMAS más Arresto de 24 horas
Multa 6 UMAS, más Arresto de 24 horas
Multa 6 UMAS, más Amonestación

ARTÍCULO 131.- Las personas que cometan faltas contra la Moral Pública y la Convivencia Social, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 117
Fracción
transgredida

SANCIÓN

Multa en Unidades de Medidas Actualizadas

Multa 3 UMAS, más Amonestación
Multa 6 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 10 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 6 UMAS, más Arresto por 24 horas
Multa 10 UMAS, Amonestación, más arresto por veinticuatro horas y cumplir con un curso de capacitación y conciencia social ante los respectivos órganos de igualdad de género o sus equivalentes.
Multa 4 UMAS, más Arresto por 24 horas
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 3 UMAS, más Arresto por 12 horas

ARTÍCULO 132.- Las personas que cometan faltas contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 118
Fracción
transgredida

SANCIÓN

Multa en Unidades de Medidas Actualizadas

Multa 2 UMAS, más Amonestación
Multa 5 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 3 UMAS , más Arresto por 12 horas
Multa 5 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 6 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 8 UMAS , más Amonestación
Multa 6 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 4 UMAS , más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Arresto por 12 horas

ARTÍCULO 133.- Las personas que cometan faltas contra el Medio Ambiente, la Ecología y la Salud, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 119
Fracción
transgredida

SANCIÓN
Multa en Unidades de Medidas
Actualizadas
Multa 10 UMAS, más Arresto de 24 horas
Multa 5 UMAS, más Arresto de 24 horas
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 15 UMAS, más Arresto por 24 horas
Multa 6 UMAS más Arresto por 12 horas
Multa 5 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 3 UMAS , más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Arresto por 12 horas
Multa 1 UMAS más Amonestación
Multa 4 UMAS, más Amonestación
Multa 5 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Amonestación.

ARTÍCULO 134.- Las personas que cometan faltas contra el Correcto Ejercicio del Comercio o la Prestación de Servicios, recibirán las siguientes sanciones:

ARTÍCULO 120
Fracción
transgredida

SANCIÓN
Multa en Unidades de Medidas
Actualizadas
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 5 UMAS s, más Amonestación
Multa 6 UMAS, más Amonestación
Multa 40 UMAS, más Arresto por 24 horas y
decomiso del producto.
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Amonestación
Multa 10 UMAS, más Arresto por 24 horas

ARTÍCULO 135- Cuando el infractor no pueda cubrir las multas impuestas en los artículos anteriores realizará trabajo comunitario o en su defecto cubrirá la falta con arresto hasta cubrir las 36 horas en caso de la fracción IV del artículo 96 turnarlo a las autoridades competentes.

Capítulo III
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 136.- Contra los actos y resoluciones que la autoridad imponga en el cumplimiento del presente Bando procederán los recursos de revisión y reconsideración previstos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 137.- Las cuestiones no previstas en el presente Bando serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus integrantes, salvo que las Constituciones Federal o Estatal y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispongan que sea por mayoría calificada.

TÍTULO XV

De la justicia administrativa

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 138.- El Juez Calificador o Jueza Calificadora es el órgano de justicia municipal competente para aplicar sanciones al Bando de Policía y Gobierno, y cuando así lo determinen los reglamentos respectivos conocerá las infracciones a los mismos.

ARTÍCULO 139.- Los Jueces y Juezas serán nombrados por el Cabildo, dentro de sesenta días naturales, a partir del inicio de la administración municipal, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal; deberán cumplir con los requisitos que al respecto establezca el Ayuntamiento.

Los Jueces y Juezas Calificadores durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados para un período adicional y solo serán removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

TÍTULO XVI

Del tribunal de lo contencioso administrativo municipal

Capítulo Único

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 140.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es el órgano competente para conocer de los recursos de revisión que se interpongan contra los actos de la administración pública del Ayuntamiento del Municipio de Ticul o de los Jueces o Juezas Calificadores y las resoluciones que recaigan al recurso de reconsideración.

La actuación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal se regirá por los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia, publicidad, legalidad, profesionalismo, gratuidad e inmediatez.

ARTÍCULO 141.- El Tribunal Municipal de lo Contencioso Administrativo está dotado de autonomía de gestión para dictar sus resoluciones y estará a cargo de un Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo y será nombrado por el Cabildo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, de entre los propuestos por el Presidente o Presidenta Municipal, en los términos del reglamento respectivo.

Son requisitos para ser Juez o Jueza de lo Contencioso Administrativo:

I.- Contar con título de Licenciado en Derecho o Abogado;

II.- No haber sido dirigente de algún partido político ni candidato a puesto de elección popular, en los tres años inmediatos anteriores;

III.- No haber recibido condena por delito doloso que amerite sanción privativa de libertad, con sanción privativa mayor a un año;

IV.- No ser ministro o ministra de culto religioso; y

V.- No desempeñar cargo similar en otro Municipio.

Durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas o ratificados hasta por un período igual y sólo serán removidas y removidos por causa grave, calificada por el Cabildo.

ARTÍCULO 142.- Las autoridades municipales están obligadas a acatar las resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, y en caso de incumplimiento inexcusable, se solicitará al Cabildo la destitución inmediata del funcionario.

**TÍTULO XVII
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo único
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 143.- El titular de la unidad de transparencia deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición). respecto de los datos personales que se encuentren en posesión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 144.- Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Transparencia:

I.- Recabar la información generada, organizada y preparada por las Unidades Administrativas del Ayuntamiento a que se refieren los Capítulos II y III del Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente para supervisar y documentar que cumpla con los criterios establecidos en la normatividad aplicable, así como realizar el seguimiento de su actualización periódica.

II.- Dar aviso por escrito al superior jerárquico del servidor público que se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de que este realice las acciones conducentes.

III.- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

IV.- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

V.- Recibir y dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

VI.- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición).

VIII.- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.

XI.- Elaborar el manual de procedimientos de la Unidad de Transparencia, para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.

XII.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

XIII.- Informar mensual y semestralmente, o cuando así lo requiera, al Presidente Municipal sobre las solicitudes de acceso a la información pública y las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO recibidas.

XIV.- Proponer al Cabildo las disposiciones complementarias en cuanto al trámite de las solicitudes de acceso a la información pública.

XV.- Dar respuesta y atender los requerimientos que realice el órgano garante en el ámbito de su competencia.

XVI.- Las demás que se desprendan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 145.- Son requisitos para ser titular de la Unidad de Transparencia:

Contar con estudios de licenciatura en el área de ciencias sociales

I.- Contar con experiencia acreditada en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

II.- Contar con las habilidades necesarias para desempeñar el puesto, tales como actitud de servicio, manejo de equipo informático e internet, así como experiencia en el uso de los softwares Word y Excel; y

III.- Estar certificado o en proceso de certificación en el EC0909 Facilitación de la información en poder del sujeto obligado;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Bando entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Hasta en tanto no sea acordada la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal y el reglamento correspondiente al desahogo de los recursos por esta vía, se estará a lo que disponga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los recursos de revisión serán conocidos por este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Todos los convenios firmados por el Ayuntamiento para la prestación conjunta o concesionada de servicios públicos municipales, ya sea con el Estado o con particulares, deberán ser revisados y, en su caso, actualizados o revocados, en apego a lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este Bando.

CUARTO. - Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ticul, aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha siete de diciembre del año dos mil dieciocho y publicado en la Gaceta Municipal de Ticul, de fecha ocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

QUINTO. - Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ticul en su trigésima quinta sesión extraordinaria de Cabildo, llevada a cabo en Ticul, Yucatán a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

Rubricas:

**Lic. Rafael Gerardo Montalvo
Mata.
Presidente Municipal.**

**C. Ana Laura Soberanis Yerves.
Secretaria Municipal.**

GACETA MUNICIPAL DE TICUL.

Presidente Honorario: LIC. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.

Director General: ALAN CHRISTIAN CHAN GODÍNEZ

Domicilio conocido, Palacio Municipal Ticul, Yucatán, México.

Publicación periódica.

EMAIL: alcaldía__ticul2018-2021@ticul.gob.mx

Sitio Web: www.ticul.gob.mx

Tel-fax: (01 997) 972-07-01